



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 021 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019..... 01 – 06

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 5	

ACUERDO N° **021** - 8 AGO 2019 DE 2019

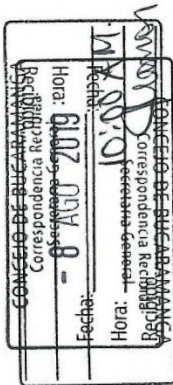
“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”




EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 18 de la constitución política de Colombia, reza “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”
3. Que el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, establece que se garantiza la libertad de cultos, indicado que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva. Afirmando que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
4. Que la ley 133 de 1994 desarrolló el Derecho de Libertad Religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, determina que el “(...)Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución, del bien común(‘..)”.
5. Que la ley 133 de 1994, en su artículo 1, manifiesta: “El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”
6. Que la ley 133 de 1994, en su artículo 3, declara: “El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de



CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA						 Más cerca	 
ACUERDO MUNICIPAL							
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 5			

ACUERDO N° **021** - 8 AGO 2019 DE 2019

desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley.”

7. Que el artículo 13 de la CADH prohíbe *“toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas”*.
8. Que el artículo 85 de la constitución Política de Colombia, consagra que “son de aplicación de inmediata los derechos consagrados 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40”.
9. Que la asamblea general de las Naciones Unidas, mediante la resolución 36/55 del 25 de Noviembre de 1981, reconoce en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener en lugares para cumplir sus propósitos. Así mismo, las demás resoluciones aprobados por la ONU, sobre temas esenciales para la paz mundial (cultura de la paz, dialogo y alianza entre civilizaciones) ratificadas por el congreso de la república.
10. Que los tratados internacionales de derechos humanos han sido ratificados por el estado colombiano, en lo que respecta al sector religioso, por lo cual se firmó el primer convenio del derecho público con el estado colombiano a través del decreto 354 de 1998.
11. Que según, la ordenanza 036 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander, se adoptó la política pública de libertad e igualdad religiosa y de Cultos en el departamento de Santander.
12. Que la ley 1753 de 2015 (plan de desarrollo 2014-2018), desarrolló el tema de libertad religiosa y de cultos, a través del artículo 244: *“Libertad religiosa, de cultos y conciencia.*
13. Que el Decreto 437 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
14. Que la ley 1955 de 2019 (Plan nacional de desarrollo 2018-2022) a través del artículo 127°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Continúo desarrollando este tema.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 5	

ACUERDO N° 021 - 8 AGO 2019 DE 2019

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA




ARTÍCULO 1°. CREACIÓN: Créase el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga, contemplada en el Decreto 437 de 2018.

ARTÍCULO 2° CONFORMACIÓN. El sistema estará conformado por representantes de entidades religiosas y por los siguientes funcionarios, así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo social o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El personero municipal o su delegado.
6. Un (1) representante de cada federación y confederación religiosa que estén legalmente reconocidas como personas jurídicas por el Estado en los términos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustituya o modifique, quienes actuarán en nombre de las Iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de estas organizaciones.
7. Un (1) representante por cada Entidad Religiosa legalmente reconocida como persona jurídica por el Estado en los términos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustituya o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.
8. Dos (2) representantes del sector educativo y/o docentes de instituciones con facultad o programas de teología.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través del secretario del interior se invitará a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes descritos en el numeral 8°. Serán designados por el secretario del interior de una terna presentada por la Secretaría de Educación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 5	

ACUERDO N° 021 - 8 AGO, 2019 DE 2019

Las instituciones educativas se podrán postular a través de una solicitud suscrita por el representante legal de la institución, o quien haga sus veces, a la cual deberán adjuntar la hoja de vida del académico que los representará y el certificado de que la institución tiene programa o facultad de teología.

PARÁGRAFO TERCERO: Los representantes descritos en el numeral 7° en la primera invitación convocada a través de la secretaria del interior o quien haga sus veces, someterá a elección y votación para la escogencia de nueve (9) de estos los cuales constituirán la representación de los integrantes de este numeral.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El sistema tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento atendiendo las disposiciones normativas sobre la materia.
2. Participar activamente en la formulación de planes y políticas para la promoción y protección de la libertad religiosa y de cultos, realizando informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen su cumplimiento.
3. Incentivar el estudio de casos de discriminación religiosa y proponer a las autoridades locales y nacionales medidas para prevenir su ocurrencia en el territorio.
4. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este sistema y que permitan el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4° ORGANIZACIÓN. La Secretaría técnica será ejercida por la Secretaría del interior de Bucaramanga, quien se encargará, entre otras cosas de:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.
2. Elaborar las actas de las reuniones que realice el sistema.
3. Brindar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES. Los integrantes del sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) meses, y extraordinariamente las veces que considere pertinente.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 5	

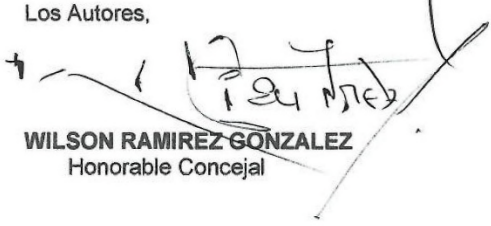
ACUERDO N° **021** - 8 AGO 2019 DE 2019

ARTÍCULO 6° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación.

Expira en la Ciudad de Bucaramanga a los treinta y un (31) días del mes de julio del año Dos Mil Diecinueve (2019).

El Presidente, 
WILSON MANUEL MORA CADENA

La Secretaria General, 
SONIA MARÍA SANCHEZ RUEDA

Los Autores,

WILSON RAMIREZ GONZALEZ
Honorable Concejal


FABIAN OVIEDO PINZON
Honorable Concejal

La Ponente, 
YOLANDA BLANCO ARANGO
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

021 CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. **021** Del 2019, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente, 
WILSON MANUEL MORA CADENA


La Secretaria General, 
SONIA MARÍA SANCHEZ RUEDA

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

ACUERDO No. **021** - 8 AGO 2019
DE 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 036 DEL 11 DE JULIO DE 2019 "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA ADOPCION DE LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los ocho (08) días de Agosto de 2019.




JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los ocho (08) días de Agosto de 2019.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **021** de 2019, "POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA PARA LA ADOPCION DE LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga se sanciona el día de hoy ocho (08) de Agosto de 2019.



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga